

INFORME Manizales, Caldas, agosto 26 de 2021. Informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Solicita devolver depósitos que existan o llegaren a existir a la demandada.

Consultado con la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se informa que a la fecha No existen depósitos judiciales para este proceso.

No existe embargo de remanentes. Va para decidir

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1169
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA:	MARIA GLADIS GALLEGO TORRES
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00399-00

En memorial anterior el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, comprendiendo Capital, intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, por el apoderado de la parte actora, quien tiene poder expreso para recibir,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso y las costas.

Se Decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y se ordenará la devolución de los depósitos judiciales existentes y de los que en el futuro llegaren, por embargos decretados, a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1.- Del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas STR 467 de propiedad de la demandada, señora MARIA GLADIS GALLEGO TORRES. Líbrese el respectivo oficio con destino a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad.

2.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora MARIA GLADIS GALLEGO TORRES, tenga o llegare a tener en los Bancos: de Bogotá, Davivienda, Caja social, Colpatria, AV Villas, BBVA, de Occidente y BanColombia, en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

TERCERO: En caso de llegar depósitos para este proceso, desde ya se ordena la devolución de los mismos a la demandada.

Para los efectos anteriores en su debida oportunidad, se libraré oficio, con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos solicitada, por cuanto la petición no está coadyuvada por la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente previa cancelación de su radicación en justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>138</u> Del <u>27</u> de AGOSTO de 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
